"2019 - Año del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española en la Provincia de Córdoba"



MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DE 2019 AÑO CVI - TOMO DCLVIII - N° 200 CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

| POL |)ER | EJE | CU | TIVO |) |
|-----|-----|-----|----|------|---|

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10657

"DESARROLLO INTEGRAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA"

TÍTULO I ADHESIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- Adhesión. Adhiérese la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional Nº 27118 -Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina- y declárase de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena, en razón de su aporte social y económico a la seguridad y soberanía alimentaria de la población y por manifestarse como un móvil esencial de la práctica y promoción de sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad, los procesos sostenibles de transformación productiva y la representación de un ideal transformador sobre la realidad que moviliza una reparación histórica del sector.

Artículo 2º.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley se entiende por:

Actividades Familiares Diversificadas: dinámica productiva originada en la agricultura familiar basada en actividades propias de los espacios rurales, productivos y otras prácticas como la artesanía con identidad cultural, el turismo solidario comunitario, la recolección, procesamiento de frutos del monte, hierbas y similares, y demás habilidades desarrolladas por las familias como modelos productivos sustentables.

Desarrollo Integral Rural: proceso de transformación y organización del territorio por intermedio de políticas públicas con la participación activa de las comunidades rurales y la interacción con el conjunto de la sociedad para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

TÍTULO II ALCANCES Y APLICACIÓN

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación. La presente Ley es de aplicación en la totalidad del territorio de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Agricultura y Ganadería o el organismo que lo sustituyere es la Autoridad de Aplicación de esta Ley.

| S | U | N | Α | R | Ц | O |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |

| PODER EJECUTIVO | |
|--|------------------|
| FODEN ESECOTIVO | |
| Ley: 10657 | Pág. 1 |
| Decreto N° 1160 | Pág. 4 |
| Ley: 10658 | |
| Decreto N° 1161 | |
| Ley: 10659 | Pág. 4 |
| Decreto N° 1189 | |
| Decreto N° 1172 | |
| Decreto N° 1171 | |
| | |
| CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE O | CORDOBA |
| Resolución N° 2 - Letra:E | Pág. 8 |
| Resolución N° 265 . Letra:F | |
| | |
| MINISTERIO DE FINANZAS | |
| CONTADURÍA GRAL DE LA PROVINCIA | |
| Resolución N° 7 | Pág 10 |
| | inua en pagina 2 |

TÍTULO III CONSEJO ASESOR PROVINCIAL Y REGISTROS

Artículo 5°.- Consejo Asesor Provincial. Créase el Consejo Asesor Provincial de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, cuya función será asistir a la Autoridad de Aplicación en las materias que regula esta Ley, como así también en el diseño e implementación de políticas públicas estratégicas para el desarrollo sustentable y su consolidación.

Artículo 6°.- Integración. La Autoridad de Aplicación establecerá, de manera equitativa, el número de miembros y el procedimiento de integración del Consejo Asesor Provincial de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena con representantes de los siguientes sectores públicos y privados:

- a) Cooperativas, asociaciones y entidades que se encuentren integradas por agricultores familiares, campesinos e indígenas, debidamente inscriptos en el Registro creado por el artículo 7º de la presente norma;
- b) Organizaciones inscriptas en el Registro Provincial de ONG del Gobierno de la Provincia de Córdoba, cuyo objeto se encuentre relacionado con la agricultura familiar;
- c) Comunidades de pueblos originarios que estén o no registradas en el Consejo Provincial Indígena;
- d) Poder Ejecutivo y Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba;
- e) Instituto de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- f) Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI);
- g) Secretaría de Agricultura Familiar de la Nación, Delegación Córdoba;
- h) Universidad Nacional de Córdoba (UNC);
- i) Universidad Provincial de Córdoba (UPC);
- j) Universidad Católica de Córdoba (UCC);

1

AÑO CVI - TOMO DCLVIII - Nº 200 CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DE 2019 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

- k) Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC);
- I) Universidad Nacional de Villa María (UNVM);
- m) Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI);
- n) Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Región Centro, y
- ñ) Colegios profesionales vinculados a la agricultura familiar.

Los integrantes del Consejo Asesor Provincial de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, cualquiera que sea la representación que ejerzan, cumplirán sus funciones ad honorem.

El Consejo Asesor será presidido por la Autoridad de Aplicación quien debe dictar el reglamento interno para su funcionamiento.

Artículo 7°.- Registros. Créanse, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Ganadería o del organismo que lo sustituyere, los siguientes registros:

- a) Registro Provincial de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, y
- b) Registro Provincial de Organizaciones que representen a la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.

El funcionamiento, estructura y administración de los mencionados Registros será establecido por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8º.- Base única de datos. Los Registros creados en el artículo 7º de la presente Ley compartirán información con el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) y con el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, a los fines de conformar una base única de datos a nivel nacional.

Artículo 9º.- Registración. Sólo pueden acceder a los beneficios establecidos en la presente Ley:

- a) Los agricultores familiares, campesinos e indígenas que se inscriban en forma individual en el Registro Provincial de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena, y
- b) Las organizaciones que representen a la agricultura familiar, campesina e indígena que figuren inscriptas en el Registro Provincial de Organizaciones que representen a la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.

A los fines de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8º de esta Ley, la Autoridad de Aplicación debe incorporar al Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) establecido en el artículo 6º de la Ley Nacional Nº 27118 a aquellos beneficiarios que, habiendo cumplido con la obligación impuesta en el presente artículo, aún no figuren inscriptos en aquél, como así también incluir en los registros provinciales a quienes ya estén incorporados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar.

TÍTULO IV RECURSOS NATURALES Y BIENES COMUNES

Artículo 10.- Acceso a la tierra. La Autoridad de Aplicación priorizará acciones inmediatas para el acceso a la tierra a los agricultores familiares, campesinos e indígenas, considerando a la tierra como un bien social, mediante la articulación con organismos competentes nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 11.- Regularización dominial. La Autoridad de Aplicación y la

| viene de tapa | |
|---|----------|
| MINISTERIO DE FINANZAS | |
| SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS | |
| Resolución N° 41 | Pág. 14 |
| | |
| MINISTERIO DE GOBIERNO | |
| Resolución N° 464 | |
| Resolución N° 462 | Pág. 16 |
| MANUSTERIO DE MUSTICIA Y DERECUCO MUNA | 14/00 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMA | |
| Resolución N° 309 | Pay. 10 |
| SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁ | TICO |
| Resolución N° 343 | |
| TIOGOIDOITTY O TO | r ag. 11 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN | |
| Resolución N° 1343 | Pág. 17 |
| Resolución N° 1386 | |
| | |
| MINISTERIO DE EDUCACION | |
| DIRECCION DE JURISDICCION DE RECURSOS | |
| Resolución N° 25 | Pág. 18 |
| | |
| PODER JUDICIAL | D |
| Acuerdo Reglamentario Nº 1596 - Serie A | |
| Acuerdo Reglamentario Nº 1595 - Serie A | Pág. 20 |
| | |
| | |

Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos creada por Ley Nº 9150 coordinarán acciones a los fines de realizar un análisis y abordaje integral de la situación dominial de los agricultores familiares, campesinos e indígenas a fin de promover la regularización dominial de los mismos.

Artículo 12.- Banco de semillas. Créase el Banco de Semillas en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba o del organismo que lo sustituyere, que tiene como finalidad la preservación de especies y variedades nativas y criollas, facilitar el acceso a semillas al productor que no pueda acceder y fomentar el intercambio de especies y variedades entre productores, preservando la biodiversidad y recursos genéticos locales y promocionar la producción de semillas propias ya sea para autoconsumo o venta de su excedente si existiera.

La estructura, funcionamiento, administración y promoción del mismo será determinada por la Autoridad de Aplicación mediante el correspondiente instrumento legal.

TÍTULO V INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN

Artículo 13.- Cooperación. La Autoridad de Aplicación trabajará en forma conjunta y colaborativa con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, o con el organismo que lo sustituyere, para coadyuvar al desarrollo integral rural de la Provincia, fomentando la actividad realizada por la agricultura familiar, campesina e indígena.

Artículo 14.- Instrumentos de promoción y beneficios. Son instrumentos de promoción y beneficios para la presente Ley:

- a) Sanidad agropecuaria;
- b) Seguro integral para la agricultura familiar;
- c) Certificaciones de calidad;

A LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

- d) Facilidades de financiamiento;
- e) Aportes no reintegrables;
- f) Generar políticas de aproximación entre los consumidores y los productores de la agricultura familiar, campesina e indígena, instando a la oferta asociada y al reconocimiento de los estándares de calidad de la producción de la agricultura familiar con un alto grado de valorización de la producción local;
- g) Promover la creación de estructuras permanentes para la instalación de ferias o espacios de comercialización de la agricultura familiar, campesina e indígena, junto con los municipios, comunas e instituciones;
- h) Promover y difundir la producción proveniente de la agricultura familiar, campesina e indígena, como producto turístico-histórico de la Provincia de Córdoba:
- i) Flexibilizar programas de fortalecimiento productivo que contemplen normativas específicas para la sanidad e inocuidad alimentaria en la elaboración de alimentos provenientes de la agricultura familiar, campesina e indígena;
- j) Promover los procesos de certificación participativa de garantía con la conformación de un sello que identifique que el producto proviene de este sistema de producción;
- k) Fomentar el uso de energías renovables para llevar adelante los procesos en los distintos eslabones de la cadena de producción, elaboración y comercialización de la agricultura familiar, campesina e indígena y promover la accesibilidad a las TIC, servicios de salud, educación, seguridad y el uso sostenible de los recursos naturales, contribuyendo de este modo a la mejora de la calidad de vida de estas comunidades; l) Establecer un régimen de promoción especial para aquellos agricultores familiares, campesinos e indígenas que se adecúen a la normativa legal vigente en materia de trabajo agrario;
- m) Promover el mantenimiento y las mejoras de la infraestructura rural (acceso al agua potable, transporte, red vial, viviendas, electrificación rural, entre otros) con el fin de fomentar el arraigo y mantenimiento de la fuente laboral familiar en el espacio rural;
- n) Promover la generación, transferencia y divulgación del conocimiento científico-tecnológico y social de la agricultura familiar, campesina e indígena:
- ñ) Promover el desarrollo y la innovación científica-tecnológica de la agricultura familiar, campesina e indígena, y
- o) Beneficios fiscales.

La Autoridad de Aplicación llevará a cabo todas las acciones necesarias a los fines de hacer efectivo los instrumentos de promoción y beneficios previstos precedentemente a través del dictado de normas complementarias en el ámbito de sus competencias y en colaboración con las distintas jurisdicciones involucradas.

Artículo 15.- Difusión. La Autoridad de Aplicación debe promover la difusión sobre los alcances y características de los instrumentos de promoción de la presente Ley para facilitar el acceso y los beneficios establecidos para los agricultores familiares, campesinos e indígenas, así como proponer y ejecutar políticas públicas diferenciales que contemplen la promoción y protección del sector.

TÍTULO VI CAPACITACIÓN, INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 16.- Asistencia técnica. La Autoridad de Aplicación colaborará con el Ministerio de Educación en la elaboración de propuestas relaciona-

das a la educación rural -en todos los niveles- con carácter de obligatoriedad.

Asimismo, confeccionará programas de formación y capacitación dirigidos a:

- a) Agricultores familiares, campesinos e indígenas y su grupo familiar, con el fin de cumplir con los objetivos de la presente Ley, los que versarán sobre temáticas organizativas, socio- culturales, económica-productivas, de procesamiento y comercialización de la producción y legales, entre otras;
- b) Técnicos y profesionales que tengan vínculo directo con la promoción de los agricultores familiares, campesinos e indígenas respondiendo a temáticas relacionadas a la presente normativa legal, con líneas estratégicas de equidad de género, trabajo con jóvenes y pueblos originarios. V
- c) Formación técnica y capacitación en el área rural, reconociendo las formas propias de aprendizaje y transmisión de conocimientos del sector.

Artículo 17.- Servicio Provincial de Extensión Rural. Créase el Servicio Provincial de Extensión Rural en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Córdoba o del organismo que lo sustituyere, el cual tiene como finalidad coordinar y ejecutar los programas y políticas públicas destinadas a la agricultura familiar, campesina e indígena.

El funcionamiento, estructura y administración del Servicio Provincial de Extensión Rural será establecido por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 18.- Datos estadísticos. La Autoridad de Aplicación sistematizará la obtención de datos con el fin de generar información estadística sobre las actividades de la agricultura familiar y podrá remitir los resultados al organismo que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 27118, determine.

TÍTULO VII RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 19.- Recursos asignados. A los fines de la implementación de la presente Ley la Autoridad de Aplicación contará con los siguientes recursos:

- a) Partidas asignadas en el Presupuesto Provincial Anual;
- b) Fondos provenientes de la ejecución de la Ley Nacional Nº 27118 -Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina-;
- c) Recursos distribuidos por los planes y programas nacionales de promoción de la agricultura familiar, campesina e indígena, y
- d) Todo otro recurso que el Gobierno Provincial le asigne.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20.- Municipios y comunas. Invítase a las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley y a dictar en el ámbito de sus respectivas competencias los instrumentos normativos que fueren menester para dar cumplimiento con el objeto de la misma.

Artículo 21.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar esta Ley en un plazo de ciento ochenta días contados a partir

de la promulgación de la misma.

Artículo 22.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

Decreto N° 1160

Córdoba, 27 de septiembre de 2019

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.657, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SERGIO BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10658

Artículo 1°.- Apruébase el "Convenio Marco INDEC 2019" y sus Anexos, para la realización del Programa Anual de Estadística 2019, celebrado con fecha 28 de junio de 2019 entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Dirección General de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Gobernación, en representación del Gobierno de la Provincia de Córdoba, que fuera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 948 del 2 de agosto de 2019.

El Decreto N° 948/2019 y el Convenio, compuestos de sesenta y tres fojas, forman parte de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 1161

Córdoba, 27 de septiembre de 2019

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.658, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10659

Artículo 1°.- Modifícase el Radio Municipal de la localidad de Laguna Larga, ubicada en el Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada municipalidad que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción de los siguientes polígonos:

Polígono "P1", Área Urbana, formado por los siguientes lados:

Lado A-B: de quinientos ochenta y tres metros con ochenta y siete centímetros (583,87 m), que se extiende con rumbo Sudeste partiendo del Vértice A (X=6485989,95 - Y=4423128,14), punto de inicio del polígono determinado por un poste de madera que constituye el extremo Norte del predio del Frigorífico Municipal, hasta llegar al Vértice B (X=6485522,59 - Y=4423478,11). Este lado es una línea imaginaria que dista ciento cincuenta metros (150,00 m) del alambrado Noreste de la Ruta Nacional Nº 9 y atraviesa la Parcela 27-05-485681-423424.

Lado B-C: de cuatro mil noventa y cuatro metros con setenta centímetros (4.094,70 m), que se prolonga con orientación Noreste por una línea imaginaria que atraviesa las Parcelas

27-05-485681-423424, 262-5335, 262-5439, 262-5440,

262-5541, 2621-0541, 487957-426378, 488044-426492 y 488131-426607

hasta alcanzar el Vértice C (X=6487996,22 - Y=4426741,19).

Lado C-D: de cuatro mil ochocientos sesenta y nueve metros con veinticinco centímetros (4.869,25 m), que se desarrolla con trayectoria Sudeste por una línea imaginaria que atraviesa las Parcelas 488131-426607, 27-06-487763-427446,

486953-428128, 262-07-47, 262-50-48 y 262-49-49, distante a trescientos noventa y siete metros con diez centímetros

(397,10 m) del alambrado Noreste de la Autopista Córdoba - Rosario, hasta encontrar el Vértice D (X=6484117,09 - Y=4429684,31).

Lado D-E: de un mil seiscientos ochenta y un metros con sesenta y tres centímetros (1.681,63 m), que se proyecta con sentido Sudoeste por una línea que atraviesa la Autopista Córdoba - Rosario, en parte materializada por el alambrado Noroeste de la Parcela 27-06-481927-429962, hasta localizar el Vértice E (X=6483100,67 - Y=4428344,63).

Lado E-F: de un mil doscientos ochenta y cuatro metros con sesenta y nueve centímetros (1.284,69 m), que corre con dirección Sudeste por el alambrado Sudoeste de la Parcela

27-06-481927-429962 hasta arribar al Vértice F (X=6482076,33 - Y=4429119.98).

Lado F-G: de dos mil seiscientos sesenta y dos metros con veinticuatro centímetros (2.662,24 m), que se extiende con rumbo Sudoeste por el alambrado Sudeste de las Parcelas 262-45-47 y 27-06-481113-427114 hasta llegar al Vértice G (X=6480473,90 - Y=4426994,01).

Lado G-H: de cuatro mil doce metros con cuarenta y cinco centímetros (4.012,45 m), que se prolonga con orientación Noroeste por el alambrado

a LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

del costado Sudoeste de las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre, lindando al Sudoeste con las Parcelas 27-06-480649-426050, 262-44-39, 27-06-481425-425465, 27-06-481683-426258, 262-4339,

262-4440, 262-4540 y 262-4639, hasta alcanzar el Vértice H (X=6483672,75 - Y=4424571,80).

Lado H-I: de seiscientos cuarenta y dos metros con setenta y tres centímetros (642,73 m), que se desarrolla con trayectoria Sudoeste por el alambrado del costado Noroeste de la Parcela 262-4639 hasta encontrar el Vértice I (X=6483283,93 - Y=4424060,03).

Lado I-J: de dos mil setecientos veinte metros con cuarenta y cinco centímetros (2.720,45 m), que se proyecta con sentido Noroeste por una línea que en parte está materializada por el costado Sudoeste de la calle José Hernández y en parte es una línea imaginaria que atraviesa las Parcelas 262-5134 y

262-9934, lindando al Sudoeste con las Parcelas 262-4736, 262-4836 y 262-5134, hasta localizar el Vértice J (X=6485451,87 -Y=4422416,58).

Lado J-A: de ochocientos noventa y dos metros con diez centímetros (892,10 m), que corre con dirección Noreste por una línea imaginaria que dista seiscientos cincuenta y tres metros con cuarenta y seis centímetros (653,46 m) del alambrado del costado Sudoeste de la Parcela 262-5135, atravesando las vías del Ferrocarril General Bartolomé Mitre y la Ruta Nacional Nº 9 hasta arribar nuevamente al Vértice A, cerrando así el Polígono "P1", Área Urbana, que ocupa una superficie de dos mil seiscientas cuarenta y cuatro hectáreas, ocho mil setenta y nueve metros cuadrados (2.644 ha, 8.079,00 m²).

Polígono "P2", susceptible de anegamientos y excluido del Radio Municipal, formado por los siguientes lados:

Lado K-L: de ochocientos veintiocho metros con dieciocho centímetros (828,18 m), que se extiende con rumbo Sudoeste por una línea imaginaria incluida en su totalidad en la Parcela

262-10545 desde el Vértice K (X=6484948,38 - Y=4428401,29), punto de inicio del Polígono, hasta llegar al Vértice L (X=6484440,44 - Y=4427747,17).

Lado L-M: de ochocientos setenta y nueve metros con treinta y ocho centímetros (879,38 m), que se prolonga con orientación Sudoeste por una línea imaginaria que atraviesa las Parcelas 262-10545, 262-10544 y 262-47-44 hasta alcanzar el Vértice M (X=6483812,16 - Y=4427131,89).

Lado M-N: de un mil cuatrocientos treinta metros con ochenta y siete centímetros (1.430,87 m), que se desarrolla con trayectoria Sudoeste por una línea imaginaria que atraviesa las Parcelas 262-47-44 y 262-4543 hasta encontrar el Vértice N (X=6482397,59 - Y=4426916,52).

Lado N-O: de novecientos noventa y nueve metros con noventa y dos centímetros (999,92 m), que se proyecta con sentido Sur por una línea imaginaria que atraviesa las Parcelas 262-4543,

27-06-481113-427114 y 262-98-44 hasta localizar el Vértice O (X=6481398,16 - Y=4426947,56).

Lado O-P: de doscientos treinta y seis metros con cuarenta y ocho centímetros (236,48 m), que corre con dirección Sudeste por una línea imaginaria que atraviesa las Parcelas 262-98-44 y

27-06-481113-427114 hasta arribar al Vértice P (X=6481193,56 - Y=4427066,16).

Lado P-Q: de doscientos sesenta y nueve metros con dieciocho centímetros (269,18 m), que se extiende con rumbo Sudeste por una línea imaginaria incluida en su totalidad en la Parcela

27-06-481113-427114 hasta llegar al Vértice Q (X=6481136,87 - Y=4427329,30).

Lado Q-R: de ciento cinco metros con ochenta y dos centímetros (105,82 m), que se prolonga con orientación Noreste por una línea imaginaria incluida en su totalidad en la Parcela

27-06-481113-427114 hasta alcanzar el Vértice R (X=6481225,84 - Y=4427386.59).

Lado R-S: de seiscientos sesenta y siete metros con cincuenta centímetros (667,50 m), que se desarrolla con trayectoria Noreste por una línea imaginaria incluida en su totalidad en la Parcela 27-06-481113-427114 hasta encontrar el Vértice S (X=6481887,45 - Y=4427475,08).

Lado S-T: de seiscientos ochenta y cinco metros con siete centímetros (685,07 m), que se proyecta con sentido Noroeste por una línea imaginaria que atraviesa las Parcelas

27-06-481113-427114 y 262-4445 hasta localizar el Vértice T (X=6482566,44 - Y=4427384,04).

Lado T-U: de quinientos cuarenta y siete metros con cuarenta y dos centímetros (547,42 m), que corre con dirección Noreste por una línea imaginaria incluida en su totalidad en la Parcela

262-47-44 hasta arribar al Vértice U (X=6483094,80 - Y=4427527,22).

Lado U-V: de doscientos treinta y cuatro metros con catorce centímetros (234,14 m), que se extiende con rumbo Noreste por una línea imaginaria incluida en su totalidad en la Parcela

262-47-44 hasta llegar al Vértice V (X=6483276,69 - Y=4427674,66).

Lado V-W: de setecientos metros con ochenta centímetros (700,80 m), que se prolonga con orientación Noreste por una línea imaginaria que atraviesa las Parcelas 262-47-44 y

262-48-46 hasta alcanzar al Vértice W (X=6483963,46 - Y=4427814,22).

Lado W-X: de trescientos sesenta y cuatro metros con setenta y nueve centímetros (364,79 m), que se desarrolla con trayectoria Noreste por una línea imaginaria incluida en su totalidad en la Parcela 262-48-46 hasta encontrar el Vértice X (X=6484307,90 - Y=4427934,34).

Lado X-Y: de quinientos tres metros con ocho centímetros (503,08 m), que se proyecta con sentido Noreste por una línea imaginaria que atraviesa las Parcelas 262-48-46 y 262-10545 hasta localizar el Vértice Y (X=6484702,77 - Y=4428246,05).

Lado Y-Z: de doscientos setenta y dos metros con cuarenta y un centímetros (272,41 m), que corre con dirección Noreste por una línea imaginaria incluida en su totalidad en la Parcela

262-10545 hasta arribar al Vértice Z (X=6484853,90 - Y=4428472,69).

Lado Z-K: de ciento dieciocho metros con cuarenta y tres centímetros (118,43 m), que se extiende con rumbo Noroeste por una línea materializada en parte por el alambrado Noreste de las Parcelas 262-10544 y 262-10545 hasta llegar nuevamente al Vértice K, cerrando así el Polígono





AÑO CVI - TOMO DCLVIII - N° 200 CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DE 2019 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"P2", que ocupa una superficie de ciento setenta y cuatro hectáreas, un mil novecientos cincuenta y tres metros cuadrados (174 ha, 1.953,00 m²).

La superficie total del Radio Municipal de la localidad de Laguna Larga -que resulta de restar "P1" menos "P2"- es de dos mil cuatrocientas setenta hectáreas, seis mil ciento veintiséis metros cuadrados (2.470 ha, 6.126,00 m²).

Los vértices fijos, materializados mediante mojones de hormigón, son: Vértice Fijo PF1: de coordenadas (X=6484656,47 - Y=4423847,37), y Vértice Fijo PF2: de coordenadas (X=6485469,35 - Y=4424121,28).

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,

EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTU-BRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 1189

Córdoba, 3 de octubre de 2019

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.659, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1172

Córdoba, 3 de octubre de 2019

VISTO: el Expediente N° 0495-121738/2019 del registro de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, dependiente del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la designación, con carácter titular, del personal docente que resultó adjudicatario de cargos vacantes de Director de Primera, de Segunda y de Tercera (Enseñanza Especial) y Vicedirector de Primera y de Segunda (Enseñanza Especial) en establecimientos escolares dependientes de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria de la Cartera interviniente, en virtud de la convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición oportunamente dispuesta por Resolución N° 05/2019 y su similar modificatoria N° 20/2019 de la Dirección General mencionada y convalidada por Resolución del Ministerio de Educación N° 427/2019, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 10.237.

Que mediante Resolución N° 06/2019 de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria se establecieron los requisitos para la inscripción en el concurso de que se trata, las etapas del mismo y la asignación de puntaies.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la citada Ley N° 10.237 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 930/2015, mediante la Resolución N° 97/2019, modificada por sus similares Nros. 120/2019 y 188/2019, todas de la Secretaría de Educación, fueron designados los miembros del Jurado del Concurso.

Que una vez notificada a los postulantes inscriptos la Lista de Orden de Mérito Definitiva, se incorporan en autos diversas Actas elaboradas por el aludido Jurado, que certifican el efectivo desarrollo de las distintas etapas concursales.

Que dicho tribunal confecciona Dictamen Final -Acta de fecha 26 de julio de 2019-, en el cual se nomina a aquellos participantes que han superado las instancias concursales correspondientes a los cargos de Director y Vicedirector, todos dentro de la órbita de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria; asimismo, se detallan también aquellas Direcciones y Vicedirecciones que resultaron vacantes y se incorpora la Lista de Orden de Mérito Definitiva, la que fue debidamente publicada en el Boletín

Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que seguidamente, la señora Directora General de Educación Especial y Hospitalaria, en conjunto con el señor Coordinador de la Comisión Permanente de Concursos, suscriben el Acta de Ofrecimiento de Cargos de fecha 5 de agosto de 2019, por la cual los concursantes ganadores aceptan la designación en trámite.

Que con posterioridad la Comisión Permanente de Concursos de la Secretaría de Educación del Ministerio del ramo eleva las actuaciones a la Secretaría de Educación del Ministerio actuante para el progreso del trámite; a su vez, se deja constancia de que no se han presentado impugnaciones ni objeciones al procedimiento llevado a cabo.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación incorpora la imputación presupuestaria pertinente a los fines de atender la gestión de marras.

Que en su mérito, habiéndose sustanciado el Concurso de conformidad a lo establecido por la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/2015, y reuniendo los aspirantes los requisitos legales y reglamentarios exigidos para los cargos propuestos, corresponde disponer su designación en los cargos vacantes de Director de Primera, de Segunda y de Tercera (Enseñanza Especial) y Vicedirector de Primera y de Segunda (Enseñanza Especial) de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, dependiente del Ministerio de Educación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575 y 11 de la Ley N° 10.237, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 2054/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 966/2019 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal y con carácter titular, en los cargos vacantes de Director de Primera, de Segunda y de Tercera (Enseñanza Especial) y Vicedirector de Primera y de Segunda (Enseñanza Especial), en establecimientos escolares dependientes de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria del Ministerio de Educación, en virtud del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dispuesto por Resolución N° 05/2019 y su similar modificatoria N° 20/2019, de la Dirección General mencionada, convalidada por Resolu-

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

ción del Ministerio de Educación N° 427/2019, a las personas nominadas en el Anexo I, que compuesto de una (1) foja útil se acompaña y forma parte integrante del presente acto, de conformidad al detalle allí obrante, quienes deberán adecuar su situación de revista al Régimen de Incompatibilidades vigente.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a Jurisdicción 1.35, Programa 358, Partida Principal 01, Partida Parcial 01 -Personal Permanente-, Grupo 13, de acuerdo al siguiente detalle: un (1) cargo 153 "Director de Primera (Enseñanza Especial)"; un (1) cargo 157 "Director de Segunda (Enseñanza Especial)"; tres (3) cargos 163 "Director de Tercera (Enseñanza Especial)"; tres (3) cargos 167 "Vicedirector de Primera (Enseñanza Especial)"; y un

(1) cargo 173 "Vicedirector de Segunda (Enseñanza Especial)"; todos del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO ANEXO

Decreto Nº 1171

Córdoba, 3 de octubre de 2019

VISTO: el Expediente N° 0110-134010/2019 del registro de la Dirección General de Educación Secundaria (D.G.E.S.), dependiente del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la designación con carácter titular del personal docente que resultó adjudicatario de cargos vacantes de Director y Vicedirector, en establecimientos escolares dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, en virtud de la convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición oportunamente dispuesta por Resolución N° 284/2019 de la Dirección General referida, convalidada por Resolución del Ministerio de Educación N° 634/2019, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 10.237.

Que obra Resolución Nº 285/2019 de la Dirección General de Educación Secundaria, por la cual se establecieron los requisitos para la inscripción en el concurso de que se trata, las etapas del mismo y la asignación de puntajes.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la citada Ley N° 10.237 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 930/2015, mediante Resoluciones Nros. 97/2019, 120/2019 y 188/2019, todas de la Secretaría de Educación, fueron designados los miembros del Jurado del Concurso.

Que una vez notificada a los postulantes inscriptos la Lista de Orden de Mérito Definitiva, se incorporan en autos diversas Actas elaboradas por el aludido Jurado, que certifican el efectivo desarrollo de las distintas etapas concursales.

Que dicho tribunal confecciona Dictamen Final, Acta de fecha 23 de julio de 2019, en el cual se nomina a aquellos postulantes que han superado las instancias concursales correspondientes; asimismo, se consignan aquellos cargos de Director y Vicedirector que resultaron desiertos o fracasados.

Que seguidamente, se incorpora el Orden de Mérito Definitivo, debidamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 del referido Decreto Reglamentario N° 930/2015, la Comisión Permanente de Concursos del Ministerio del ramo eleva las actuaciones a la Secretaría de Educación para el progreso del trámite; a su vez, se deja constancia de que no se han presentado objeciones al procedimiento llevado a cabo.

Que en tales circunstancias, el titular de la Dirección General actuante, conjuntamente con los señores Coordinador Comisión de Concursos Ley 10.237 de la Secretaría de Educación y Subinspector General del Interior, suscribieron el Acta de fecha 31 de julio de 2019, por la cual los concursantes ganadores aceptan la designación en trámite.

Que obra incorporada en autos la imputación presupuestaria pertinente a los fines de atender a la gestión de marras, la que ha sido elaborada por el área Auditoría de Liquidación y Control Presupuestario de la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos de la unidad ministerial actuante.

Que en su mérito, habiéndose sustanciado el Concurso de conformidad a lo establecido por la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/2015, y reuniendo los aspirantes los requisitos legales y reglamentarios exigidos para los cargos propuestos, corresponde disponer su designación como Directores y Vicedirectores (Educación Secundaria) en establecimientos educativos dependientes de la D.G.E.S. del Ministerio de Educación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 8575, por el artículo 11 de la Ley N° 10.237, lo dictaminado por la Jefatura de Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 2082/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 967/2019 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal y con carácter titular, en un (1) cargo de Director de Primera, un (1) cargo de Director de Segunda y dos (2) cargos de Vicedirector de Primera en establecimientos escolares dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, en virtud del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dispuesto por Resolución N° 284/2019 de la Dirección General referida, convalidada por Resolución del Ministerio de Educación N° 634/2019, a las personas nominadas en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte integrante del presente acto, de conformidad al detalle allí obrante.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a Jurisdicción 1.35, Programa 356, Partida Principal 01, Partida Parcial 01 –Personal Permanente-, Grupo 13,

conforme el siguiente detalle: Cargo 150 -Director de Primera Enseñanza Media- 1 cargo; Cargo 155 -Director de Segunda Enseñanza Media- 1 cargo; y Cargo 165 - Vicedirector de Primera Enseñanza Media- 2 cargos; todos del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º .- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO -SILVINA RI-VERO. SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

ANEXO

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Resolución N° 2 - Letra:E

Córdoba, 10 de octubre de 2019

VISTO: La necesidad de establecer y precisar la forma y el modo de acreditar la regularidad de aquellos beneficiarios de Pensión que cursan estudios primarios, secundarios o superiores en establecimientos oficiales o privados adscriptos a la enseñanza oficial o reconocida por ésta.

Y CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de determinar el momento específico en que los beneficiarios de Pensión de la Ley N° 8024 - Decreto reglamentario N° 382/92 (art. 37)- deben demostrar su asistencia y permanencia al curso lectivo anual, para continuar en la percepción de la pensión oportunamente otorgada; y así también los efectos que su omisión apareja, se estima conveniente establecer pautas uniformes, con alcance general que despeje toda controversia o dificultad interpretativa que pudiera suscitarse.

Que previo a adentrarnos en el análisis de la temática planteada, resulta pertinente precisar que las disposiciones previstas en el art. 37 del Decreto Reglamentario N° 382/92: "(...) alcanzan a los alumnos que cursen regularmente estudios primarios, secundarios, terciarios o universitarios, en establecimientos nacionales, provinciales, municipales, privados o en institutos o colegios privados incorporados o adscriptos a la enseñanza oficial.

La asistencia al curso regular, deberá ser acreditada anualmente, al comienzo y al final de cada año lectivo, mediante certificado expedido por el establecimiento al que asiste el alumno. Sin perjuicio de ello, la Caja podrá requerir en cualquier momento en que se acredite la continuidad de los estudios. La interrupción o finalización de los estudios antes que el beneficiario cumpla 23 años de edad deberá ser comunicada por éste o su representante legal a la Caja y producirá la suspensión o caducidad de la pensión o de la parte correspondiente. La no presentación en término de tales certificados, provocará los mismos efectos. La pensión será percibida por el beneficiario durante los doce (12) meses del año cuando asista a todo el curso lectivo oficial. En caso de concurrir a establecimientos privados, para percibir la pensión el curso deberá tener una duración igual a la oficial. Conjuntamente con el certificado de estudios, en todos los casos deberá acompañarse declaración jurada de no desempeñar actividad remunerada alguna".

Que bajo tales lineamientos, la norma determina cómo y cuándo debe ser acreditada la condición de alumno regular, entendiendo que deberá hacerse anualmente, al comienzo y al final de cada año lectivo, mediante certificado de la Institución a la que asiste. Téngase en cuenta que de concurrir a establecimiento privados, el curso deberá tener una duración igual a la oficial para percibir la pensión.

Que en tal sentido, corresponde hacer notar que la realidad fáctica de cada establecimiento educativo, en sus respectivos niveles, responde a una amplia diversidad de modalidades de cursado, donde quienes asisten se encuentran con planes de estudio que comprende materias anuales y/o semestrales, para las que por lo general se requiere inscripción individualizada además de la inscripción o matriculación anual correspondiente para cada año lectivo.

Que esta circunstancia descripta obliga indefectiblemente a flexibilizar lo establecido por la norma cuanto requiere acreditación anual, entendiendo por tal "... al comienzo y al final de cada año lectivo..."

Que bajo tal premisa, se estima conveniente demostrar la regularidad exigida sólo al comienzo de cada año, estableciendo como fecha tope de presentación del certificado respectivo el 31 de marzo del año en curso; sin perjuicio de que esta entidad previsional pueda requerir en cualquier momento del año, se acredite la continuidad. Nótese que el beneficio de pensión en tal caso se extenderá hasta los 23 años de edad; y que el pago se abonará durante los doce (12) meses del año, cuando el beneficiario asista a todo el curso lectivo oficial, y así lo acredite en el término estipula-

Que primeramente, puede ocurrir que el alumno regular "interrumpa" sus estudios, dando aviso a esta Caja de tal circunstancia. Tal evento (interrupción), debe ser entendido como el cese temporario del cursado, el que se supone se retomará voluntariamente cuando el beneficiario así lo disponga, o cuando desaparezcan las circunstancias que lo motivaron.

Que este supuesto, provocará la suspensión del beneficio del que es titular, implicando ello, la no percepción del haber por el tiempo de interrupción.

Que en segundo lugar, el beneficiario puede "finalizar" sus estudios antes de los 23 años de edad, cumpliendo así con el plan establecido oficialmente para concluir con su actividad académica. Puesto en conocimiento tal extremo ante esta Caja, se dispondrá la caducidad de la pensión o de la parte o porcentaje correspondiente, es decir la pérdida o la extinción del derecho por haber desaparecido la condición de regularidad en los estudios para ejercer tal derecho.

Que como tercer supuesto, puede acontecer que el certificado no sea presentado en el término conferido (31 de marzo de cada año). Al respecto la Ley textualmente establece: "La no presentación en término de tales certificados, provocará los mismo efectos".

Que así, en concordancia con la exégesis planteada en el presente, donde se reduce la acreditación de la regularidad al principio del año, debemos precisar que la omisión a la que se alude en el párrafo precedente, conlleva como efecto la suspensión del pago del haber de pensión. La presentación fuera de dicho término importará el pago del haber, desde

aLEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

esa fecha y sin derecho a retroactivo alguno.

Que por último, la ley ordena acompañar en todos los casos conjuntamente con el certificado de estudios, declaración jurada de no desempeñar actividad remunerada alguna, lo que será corroborado al momento de su presentación ante área abocada a dicho trámite.

Que a la luz de lo expuesto, corresponde dejar sentado que la prestación de pensión de los beneficiarios que cursan estudios quedará extinguido cuando finalice los estudios antes de los 23 años; al cumplir dicha edad ó bien, ante el desempeño de actividad remunerada alguna.

Por ello, atento a Dictamen N° 785 de fecha 10/09/2019 de la Sub Gerencia General de Asuntos Legales, obrante a fs. 3/4, y en virtud del Decreto provincial N° 36/2017, el Sr. Secretario Legal y Técnico y de Previsión Social a/c de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

RESUELVE:

ARTICULO 1: APROBAR la metodología sobre la forma y modo de acreditar la asistencia y permanencia en el curso lectivo anual dispuesta por la Ley N° 8024 –Decreto reglamentario N° 382/92 (art. 37)-, para aquellos beneficiarios que cursan estudios.

ARTICULO 2: FORMALIDADES. Los beneficiarios deberán:

a) Presentar certificado oficial de alumno regular antes del 31 de marzo de cada año.

- b) Acompañar DDJJ de no desempeño de actividad remunerada.
- c) Comunicar fehacientemente a la Caja, la interrupción o finalización de los estudios.

ARTICULO 3: EFECTOS:

- a) La falta de presentación, o la no presentación en término del certificado y la DDJJ, provocará la suspensión del pago del haber y la redistribución si correspondiere. La presentación fuera del término importará el pago del haber desde esa fecha, y sin derecho a retroactivo alguno.
- b) La comunicación de la interrupción de estudios, tendrá como efecto la suspensión del beneficio, es decir la no percepción del haber por el tiempo de interrupción.
- c) La finalización del cursado de los estudios, implicará la caducidad del beneficio de Pensión, o de la parte o porcentaje pensionario correspondientes, es decir la extinción del derecho. Igual efecto produce alcanzar los 23 años de edad, o el desempeño de la actividad remunerada.

ARTICULO 4: TOME CONOCIMIENTO Gerencia General y notifíquese a todas las áreas de esta Institución. PUBLÍQUESE en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: AB.MARIANO M.MENDEZ SECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA Y DE PRE-VISION SOCIAL A/C PRESIDENCIA C.J.P.YR. DE CBA / DR.ENRIQUE A.GAVIOLI SUB GCIA.DPTAL.DESPACHO / AB.ALEJANDRA S.FERNANDEZ A/C JEFE DE-PARTAMENTO ASUNTOS LEGALES

Resolución Nº 265. Letra: F

Córdoba, 26 de setiembre de 2019

VISTO: El artículo 51 de la Ley N $^{\circ}$ 8024 -texto ordenado según el Decreto N $^{\circ}$ 40/09- y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

Y CONSIDERANDO: Que la Ley N° 8024 -texto ordenado según Decreto N° 40/09- en su art. 51 dispone que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el Decreto N° 41/09 - reglamentario de la Ley N° 8024 (texto ordenado según Decreto N° 40/09) dispone en el primer párrafo de su art. 51 que cada beneficiario será asignado al sector o repartición en la que se desempeñó al menos la mitad del total de años aportados en el Sistema de Reciprocidad Jubilatoria.

Que lo anteriormente expresado le da derecho al beneficiario a que sus haberes se muevan según el aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición.

Por ello, atento lo informado por Gerencia Departamental de Movilidad y lo aconsejado por Sub Gerencia General de Auditoría y Estudios, y en

virtud del Decreto provincial N° 36/2017, el Sr. Secretario Legal y Técnico y de Previsión Social a/c de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

RESUELVE:

ARTICULO 1: APROBAR los Índices de Movilidad Salarial, a los fines establecidos en el artículo 51 de la Ley N° 8024 -texto ordenado según Decreto N° 40/09-, detallados en el Anexo I que consta de cuatro (4) fojas y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2: LIQUIDAR con los haberes de septiembre del año 2019 la actualización correspondiente a los sectores mencionados en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 3: TOME CONOCIMIENTO Gerencia General. Notifíquese y Publíquese. Con posterioridad, por Gerencia Departamental de Movilidad. FDO: AB.MARIANO M.MENDEZ SECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA Y DE PREVISION SOCIAL A/C PRESIDENCIA C.J.P.YR. DE CBA / DR.ENRIQUE A.GAVIOLI SUB GCIA.DPTAL.DESPACHO / GRACIELA RAMIREZ GERENTE DEPARTAMENTAL

ANEXO



MINISTERIO DE FINANZAS

CONTADURÍA GRAL DE LA PROVINCIA

Resolución Nº 7

Córdoba, 22 de octubre de 2019

VISTO: El expediente Nº 0039-074861/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83° del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera," aprobado por la Resolución Nº 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, prevé que "...Para los gastos de combustible que se efectúen en todo vehículo oficial, se deberá colocar en el ticket, factura o remito (éste último, cuando se trate de gastos efectuados en Cuenta Corriente) los siguientes datos: número de patente, kilometraje al momento de la carga del vehículo en cuestión, firma y aclaración del agente que la realice. La totalidad de los aludidos remitos deberán acompañar a la respectiva facturación..."

Que, la Ley N° 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración, establece las bases para propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración; pregonando que toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa se desarrolle mediante tecnologías de información y comunicaciones (TIC), eliminando de manera definitiva al papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones; por lo que resulta necesario rever la disposición arriba transcripta a la luz de las nuevas herramientas tecnológicas con las que cuenta, y a las que puede acceder la Administración, y que cubren en forma segura y eficaz la necesidad de almacenamiento de datos y auditoría de operaciones.

Que, en dicho contexto, se advierte que, respecto a la provisión de combustibles, existen en el mercado plataformas tecnológicas con respaldo documental digitalizado que facilitarían a la Administración el conocimiento en forma certera y segura de los datos mencionados y, en consecuencia, el ejercicio de la función administrativa en el sentido pretendido por la Ley de Simplificación y Modernización de la Administración.

Que, por otro costado, vigente el nuevo "Sistema Unificado de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado", conforme lo establecido por la Ley N° 10.580, texto reglamentado por Decreto N° 927/2019 y considerando los procedimientos últimamente dispuestos bajo la Resolución N° 1130/2019 de la Secretaría General de la Gobernación, en tanto Autoridad de Aplicación del aludido Sistema, corresponde ahora adecuar en lo pertinente el Capítulo XI – Régimen Patrimonial de los Bienes del Estado Provincial – del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Que las modificaciones que se propician, son el resultado de un proceso de revisión sistémica del plexo normativo de que se trata, en respuesta al dinamismo de su ámbito de aplicación y propias de un proceso de mejora continua.

Que el artículo 73 de la Ley Nº 9086, texto reglamentado por el Decreto Nº 150/2004, precisa que la Contaduría General de la Provincia establece los requisitos de seguridad y control interno que debe cumplimentar la generación de comprobantes, el procesamiento y trasmisión de documentos e informaciones, así como la confección de los libros contables por medios informáticos, todo a los fines de asegurar que los datos sean procesados, garantizando la exactitud de los mismos, a los efectos de que los Estados Contables se ajusten a la realidad.

Por todo ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N $^{\circ}$ 9086 y por el artículo 7° de la Resolución N $^{\circ}$ 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera;

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA R E S U E LV E:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 83 del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 83°- DE LOS GASTOS RELACIONADOS CON VEHÍCU-LOS OFICIALES

Para los gastos que se efectúen en vehículos oficiales en concepto de Reparación, Mantenimiento, Lavado y Estacionamiento, la factura deberá contener: número de patente, número de móvil (si tiene), y en su descripción, un detalle del trabajo realizado, separando los conceptos de mano de obra y de los repuestos utilizados detallando su precio unitario, en caso de corresponder"

Artículo 2°.- MODIFÍCASE el artículo 116° del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera," aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 116°. - CLASIFICACIÓN

A los efectos del régimen patrimonial del Estado Provincial, se consideran bienes todos los objetos materiales e inmateriales susceptibles de tener valor para la Provincia, y se clasifican en:

- 1. Bienes de Consumo: Son aquellos bienes que desaparecen con su primer uso o los que, dada su fragilidad o fácil deterioro, tienen duración menor al año. Los mismos se consignarán en registros internos, serán considerados gastos del ejercicio y se imputarán a la partida presupuestaria 02 o la que en el futuro la reemplace.
- 2. Bienes Preexistentes: Comprende los bienes inmuebles que según el clasificador presupuestario se imputan a la partida 13 o la que en el futuro la reemplace.
- 3. Bienes de Capital: Comprende los bienes que según el clasificador presupuestario se imputan a la partida 11 o la que en el futuro la reemplace. Son bienes que aumentan el activo de las entidades del Sector Público Provincial no Financiero; su existencia no termina ni se consume con el primer uso; tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Los bienes de capital pueden ser:
- 3.1. Bienes Inventariables: Son aquellos que, al momento de incorporarse al patrimonio del Estado, su valuación SUPERA el quince por ciento (15%) del Índice Uno, según el valor fijado anualmente por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.
- 3.2. Bienes No Inventariables: Son aquellos que, al momento de incorporarse al patrimonio del Estado, su valor NO SUPERA el quince por ciento (15%) del Índice Uno, según el valor fijado anualmente por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial. A los fines contables, son considerados gastos del período, y se incluirán en el inventario interno de la Jurisdicción a la que se encuentren afectados."

Artículo 3º.- MODIFÍCASE el artículo 117º del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera," aprobado por la Resolución Nº 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el

que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 117°- DE LA INDIVIDUALIZACIÓN FISICA DE BIENES MUEBLES

La individualización física de un bien se realizará a través de un Código de Barras que generará el Servicio Administrativo. Lo colocará sobre el bien procurando no dañar su utilidad, apariencia y valoración, en lugar visible, de fácil acceso con la lectora y donde este expuesto a menor deterioro. Subsidiariamente a la colocación del Código de Barras, se podrá utilizar otro método para la individualización física de bienes muebles, siempre que el mismo asegure su identificación a los fines del Inventario.

Sin perjuicio de lo anterior, se prevén las siguientes particularidades:

- 1. Vehículos (suelo, agua y aire): El Código de Barras se colocará en el extremo inferior izquierdo del parabrisas delantero o cristal más próximo a la ubicación del conductor. A las motocicletas, el Código de Barras se lo colocará en el guardabarros delantero. Asimismo, los automóviles y aeronaves deberán exponer en ambos lados, el logo del Gobierno de la Provincia de Córdoba y de la Repartición, Ministerio y/o Jurisdicción a la que se encuentra afectado.
- 2. Cuadros: El Código de Barras se colocará en el ángulo inferior izquierdo de su cara posterior
- 3. Libros: El Código de Barras se colocará en el anverso de la tapa. La Individualización Física de Bienes Muebles, lo es sin perjuicio de las prescripciones establecidas por leyes especiales para la identificación de bienes susceptibles de valor económico."

Artículo 4º.- MODIFÍCASE el artículo 119° del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 119°- DEL ALTA PATRIMONIAL DE BIENES MUEBLES POR COMPRA

Una vez cumplimentado el procedimiento conforme al Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial y realizado el Devengado correspondiente, el Servicio Administrativo, deberá:

- 1. Replicar en el Módulo Patrimonial en SUAF el devengado y pasarlo del estado "pendiente" al estado "confirmado, generando así el Alta del Bien Mueble.
- 2. El estado "confirmado" en SUAF, debe ser comunicado vía electrónica al Área Patrimonial dependiente de la Contaduría General de la Provincia.
- 3. El Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, constata los datos cargados por el Servicio Administrativo y en caso de corresponder genera en SUAF el estado "controlado" del Alta del bien mueble."

Artículo 5º.- MODIFÍCASE el artículo 120° del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 120°- DEL ALTA PATRIMONIAL DE BIENES MUEBLES POR DONACIÓN

En todo trámite administrativo de donación deberán observarse los si-

guientes requisitos:

- Manifestación expresa de la voluntad del donante.
- Si el donante es un Estado o Entidad Pública Estatal, sea Municipal, Provincial o Nacional, se deberá contar con el respectivo dispositivo legal autorizante, por caso tratándose de una Municipalidad, copia autenticada de la Ordenanza que autoriza la donación, con más su decreto promulgatorio, según corresponda.
- Nómina de los bienes a donar, con más valuación estimada de los mismos, en moneda de curso legal vigente al momento de realizarse la misma
- Firma autenticada o certificada de la respectiva acta de donación.
- Cuando la donación sea con cargo de uso o destino, el Titular de la Jurisdicción, en donde se ofrece la donación, está facultado para aceptar la misma. Si la donación lo es sin cargo, está facultado para aceptar la misma, el Responsable del Servicio Administrativo de la Jurisdicción en donde se ofrece la donación. En cualquier caso, la aceptación o rechazo se formalizará mediante el dictado de la pertinente Resolución.

Firme la Resolución por la que se acepta la Donación de un bien mueble, el Servicio Administrativo, deberá:

- Generar en SUAF el Alta del bien mueble en estado "confirmado".
 A su efecto consignará como causal "donación" y la valuación de mercado. Deberá adjuntar la Resolución.
- 2. El estado "confirmado" en SUAF, debe ser comunicado vía electrónica al Área Patrimonial dependiente de la Contaduría General de la Provincia.
- 3. El Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, constata los datos cargados por el Servicio Administrativo y en caso de corresponder genera en SUAF el estado "controlado" del Alta del bien mueble."

Artículo 6°.- MODIFÍCASE el artículo 121° del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 121°- DEL ALTA PATRIMONIAL DE BIENES MUEBLES POR DECOMISO

Recibido un bien mueble decomisado, el Servicio Administrativo interviniente deberá:

- Generar en SUAF el Alta del bien mueble en estado "confirmado".
 A su efecto consignará como causal "decomiso" y la valuación de mercado.
- 2. El estado "confirmado" en SUAF, debe ser comunicado vía electrónica al Área Patrimonial dependiente de la Contaduría General de la Provincia.
- 3. El Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, constata los datos cargados por el Servicio Administrativo y en caso de corresponder genera en SUAF el estado "controlado" del Alta del bien mueble."

Artículo 7°.- MODIFÍCASE el artículo 122° del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 122°. - DEL ALTA PATRIMONIAL DE SEMOVIENTES POR NACIMIENTO

Dado el certificado médico veterinario de nacimiento, el Servicio Administrativo deberá:

- Generar en SUAF el Alta del semoviente en estado "confirmado".
 A su efecto consignará como causal "nacimiento" y la valuación de mercado.
- 2. Comunicar vía electrónica al Área Patrimonial dependiente de la Contaduría General de la Provincia, el estado "confirmado" en SUAF, adjuntando el certificado médico veterinario de nacimiento digitalizado.

El Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, constata los datos cargados por el Servicio Administrativo y en caso de corresponder genera en SUAF el estado "controlado" del Alta del bien mueble."

Artículo 8°.- MODIFÍCASE el artículo 123° del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 123°. - DEL ALTA PATRIMONIAL DE BIENES INMUEBLES Inmediatamente luego de registrar las novedades en el "Sistema Unificado de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado", conforme reglamente la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.580, el Servicio Administrativo debe:

- 1. Generar en SUAF el Alta del bien inmueble en estado "confirmado", de acuerdo alguna de las siguientes causales y valuaciones, sin perjuicio de otras que en el futuro determine la Contaduría General de la Provincia:
 - 1.1. "Donación", según valuación fiscal.
 - 1.2. "Dación en Pago", según valuación del Consejo General de Tasaciones de la Provincia.
 - 1.3. "Denuncia de Herencia Vacante", según valuación del Consejo General de Tasaciones de la Provincia.
 - 1.4. "Prescripción Adquisitiva", según valuación fiscal.

Para los casos específicos de "Compra" y "Expropiación", al momento de generar el devengado se replica en el Módulo Patrimonial de SUAF registrándose el Alta del Bien Inmueble.

2. El estado "confirmado" en SUAF, debe ser comunicado vía electrónica al Área Patrimonial dependiente de la Contaduría General de la Provincia.

El Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, constata los datos cargados por el Servicio Administrativo y en caso de corresponder genera en SUAF el estado "controlado" del Alta del bien inmueble, para lo cual deberá previamente corroborar la anotación de rigor en el Registro General de la Provincia."

Artículo 9°.- MODIFÍCASE el artículo 124° del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 124°- DE LA BAJA PATRIMONIAL DE BIENES IMMUE-BLES

Inmediatamente luego de registrar las novedades en el "Sistema Unificado de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado", conforme reglamente

la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.580, el Servicio Administrativo deberá:

- 1. Generar en SUAF la Baja del bien inmueble en estado "confirmado", de acuerdo alguna de las siguientes causales, sin perjuicio de otras que en el futuro determine la Contaduría General de la Provincia:
 - 1.1. "Venta".
 - 1.2. "Donación".
 - 1.3. "Dación en Pago".
- El estado "confirmado" en SUAF, debe ser comunicado vía electrónica al Área Patrimonial dependiente de la Contaduría General de la Provincia

El Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, constata los datos cargados por el Servicio Administrativo y en caso de corresponder genera en SUAF el estado "controlado" de la Baja del bien inmueble, para lo cual deberá previamente corroborar la anotación de rigor en el Registro General de la Provincia."

Artículo 10°.- MODIFÍCASE el artículo 131° del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 131° - DE LA BAJA PATRIMONIAL DE BIENES MUEBLES Firme el acto administrativo pertinente o dada la documental de respaldo, el Servicio Administrativo deberá:

- 1. Generar en SUAF la Baja del bien mueble en estado "confirmado", de acuerdo alguna de las siguientes causales, sin perjuicio de otras que en el futuro determine la Contaduría General de la Provincia:
 - 1.1. "Venta".
 - 1.2. "Donación".
 - 1.3. "Dación en Pago".
 - 1.4. "Pérdida / Sustracción".
 - 1.5. "Destrucción".
 - 1.6. "Muerte / Merma en el rendimiento".
- 2. El estado "confirmado" en SUAF, debe ser comunicado vía electrónica al Área Patrimonial dependiente de la Contaduría General de la Provincia.

El Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, constata los datos cargados por el Servicio Administrativo y en caso de corresponder genera en SUAF el estado "controlado" de la Baja del bien mueble."

Artículo 11°.- MODIFÍCASE el artículo 132° del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 132°- DE LA DECLARACIÓN DE BIENES MUEBLES EN DESUSO O EN CONDICIÓN DE REZAGO

La declaración de bienes muebles en desuso o en condición de rezago será dispuesta por el titular de la jurisdicción a la que se encuentren afectados, previo informe técnico confeccionado por organismo competente o en su defecto, persona especialista o técnica en la materia. Dicho informe, si correspondiere, deberá contener un detalle pormenorizado de las partes deterioradas del bien, con mención de aquellas que pueden ser separados o reemplazadas, determinando valores estimados de reparación y de las partes recuperables, totalizando un porcentual de deterioro del bien. La declaración en desuso o en condición

AÑO CVI - TOMO DCLVIII - N° 200 CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DE 2019 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

de rezago, se constituye en requisito excluyente de procedencia para la venta, donación o destrucción de bienes muebles."

Artículo 12º.- MODIFÍCASE el artículo 133º del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", aprobado por la Resolución Nº 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 133°- DE LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES 1. De la Venta y Dación de Pago

Una vez cumplimentado el procedimiento conforme al Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 131.

2. De la Donación a Entidades u Organismos que no integran la Administración General.

El Servicio Administrativo de la Jurisdicción a la que se encuentra afectado el bien a transferir, remitirá las actuaciones al Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, de las que deberá surgir acreditado:

- 2.1. Declaración de desuso o en condición de rezago de bien a transferir
- 2.2.La personería Jurídica de la entidad seleccionada como posible donatario
- 2.3.Descripción del estado de uso y conservación del bien a transferir
- 2.4.Ofrecimiento del bien a transferir, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por el lapso de tres (3) días, para que los interesados manifiesten su voluntad en el plazo máximo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de la última publicación. Existiendo interés por parte de alguna dependencia oficial, tendrá prioridad aquellas dependientes del Ministerio de Educación. Si ningún interesado comparece, el Servicio Administrativo así lo certificará.

El Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, elevará el trámite a Resolución del Ministerio de Finanzas. Dictado el acto administrativo correspondiente se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 131."

Artículo 13º.- MODIFÍCASE el artículo 134º del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", aprobado por la Resolución Nº 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 134°- DE LA PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE BIENES MUEBLES

Advertida una supuesta pérdida o sustracción de un bien mueble, el Servicio Administrativo de la Jurisdicción a la que se encuentra afectado el mismo, propiciará por ante la Superioridad la denuncia respectiva a la Autoridad Policial competente y a la aseguradora conforme la Póliza de Seguro, si así correspondiere. Asimismo, instará el inicio de la Investigación Administrativa tendiente a la aclaración del hecho y determinación de responsabilidades.

Dictado el acto administrativo correspondiente se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 131."

Artículo 14°.- MODIFÍCASE el artículo 135° del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financie-

ra, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 135°- DE LA DESTRUCCIÓN Y DEL DESARME DE BIENES MUEBLES

- El Servicio Administrativo de la Jurisdicción a la que se encuentra afectado el bien a destruir, remitirá las actuaciones al Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, de las que deberá surgir acreditado:
 - 1.1. Declaración de desuso o en condición de rezago de bien a destruir
 - 1.2. Visto Bueno del Titular de la Jurisdicción a la que se encuentra afectado el bien a destruir.
- 2. El Servicio Administrativo de la Jurisdicción labrará Acta sobre la destrucción / desarme que se practique, la que deberá ser suscripta por el responsable de dicho Servicio y el responsable del Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia.
- 3. Las partes que se recuperen del bien a destruir o desarmado, deberán ser individualizados según corresponda, quedando afectados a la misma Jurisdicción en la que se encontraba afectado el bien destruido o desarmado.

Dictado el acto administrativo correspondiente se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 131."

Artículo 15°.- MODIFÍCASE el artículo 137° del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 137°- DE LA MUERTE O MERMA EN EL RENDIMIENTO DE SEMOVIENTES.

- 1. Dado el certificado médico veterinario de muerte o merma en el rendimiento de un semoviente, el Servicio Administrativo de la Jurisdicción a la que se encuentra afectado el mismo, instará ante su Titular la Resolución que autorice la baja del bien.
- 2. Firme la Resolución del Titular de la Jurisdicción, el Servicio Administrativo interviniente generará en SUAF la Baja del bien mueble en estado "confirmado", todo lo cual será comunicado vía electrónica al Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia"

Artículo 16°.- MODIFÍCASE el artículo 141° del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 141° - DE LAS MODIFICACIONES PATRIMONIALES

Firme el acto administrativo pertinente o dada la documental de respaldo, el Servicio Administrativo interviniente deberá:

- 1. Generar en SUAF la modificación del bien en estado "confirmado".
- 2. El estado "confirmado" en SUAF, debe ser comunicado vía electrónica al Área Patrimonial dependiente de la Contaduría General de la Provincia.
- 3. El Área Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia, constata los datos cargados por el Servicio Administrativo y en caso de corresponder genera en SUAF el estado "controlado" de la modificación del bien."

Artículo 17°.- MODIFÍCASE el artículo 142° del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financie-

AÑO CVI - TOMO DCLVIII - Nº 200 CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DE 2019 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ra, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 142°- DE LOS CAMBIOS DE AFECTACIÓN DE BIENES MUEBLES

Un bien mueble sufre un cambio de afectación si este se produce entre organismos de distintas jurisdicciones.

Los cambios de afectación de bienes muebles dentro de la Administración General de la Provincia serán autorizados por las siguientes autoridades:

- El Titular de la Jurisdicción cuando se produzca entre organismos atendidos por distintos Servicios Administrativos de esa jurisdicción.
- 2. El Ministro de Finanzas a través de la Contaduría General de la Provincia cuando se produzca entre organismos atendidos por Servicios Administrativos de distinta jurisdicción. En este caso:
 - 2.1. Dada el Acta de Entrega del bien mueble, el Servicio Administrativo de la Jurisdicción a la que se encuentra afectado el mismo, remitirá las actuaciones al Área de Patrimonial de la Contaduría General de la Provincia.
- 2.2.El Área Patrimonial referenciada, previo informe de su competencia, elevará las actuaciones a Resolución de la Contaduría General de la Provincia.

Cuando el cambio se origina entre organismos atendidos por el mismo Servicio Administrativo se produce una reasignación y son autorizados por el Responsable de dicho Servicio."

Artículo 18°.- MODIFÍCASE el artículo 143° del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 143" - DE LA ASIGNACIÓN O CAMBIO DE ASIGNACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Inmediatamente luego de registrar las novedades en el "Sistema Unificado de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado", conforme reglamente la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10.580, el Servicio Administrativo deberá:

1. Generar en SUAF la modificación del bien en estado "confirmado".

 El estado "confirmado" en SUAF, debe ser comunicado vía electrónica al Área Patrimonial dependiente de la Contaduría General de la Provincia.

El Área de Patrimonial la Contaduría General de la Provincia, constata los datos cargados por el Servicio Administrativo y en caso de corresponder genera en SUAF el estado "controlado" de la asignación o cambio de asignación del bien inmueble."

Artículo 19°.- MODIFÍCASE el artículo 145° del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera", aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 145° - DEL COMODATO DE BIENES MUEBLES

 Deberá formalizarse contrato de comodato – ad referéndum del Poder Ejecutivo -entre el Titular de la Jurisdicción y el pretendido comodatario.
 Aprobado el Comodato por el Poder Ejecutivo, el Servicio Administrativo de la Jurisdicción a la que se encuentra afectado el bien, comunicará vía electrónica al Área Patrimonial de la Contaduría General adjuntado copia del acto administrativo.

Artículo 20°.- DERÓGASE los artículos 118°; 125°; 126°, 127°; 128°; 129°; 130°; 136°; 138°; 140°; 144°; 146; 148°; 149° y 150°, todos del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera," aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Artículo 21°.- DISPÓNESE que la presente resolución regirá a partir del día inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 22º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a los Servicios Administrativos, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y al Tribunal de Cuentas de la Provincia; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CRA. DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, CONTADORA GENERAL MINISTE-RIO DE FINANZAS CÓRDOBA

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 41

Córdoba, 29 de julio de 2019

VISTO: El expediente Nº 0424-068906/2018/A11.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la adición de tareas de obra adjudicadas por Resolución N° 033/18 de esta Secretaría bajo el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa de Obras Públicas – Cotización N° 2018/000061.

Que mediante el referenciado procedimiento y por la Resolución citada se adjudicó la contratación de la obra Refuncionalización y Renovación del

edificio de la sede del Gobierno de Córdoba, sito en calle Córdoba N° 509 de la ciudad de Bell Ville, a favor de la firma LA CONSTRUCTORA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70928153-0).

Que a fs. 4/5 la Dirección de Infraestructura y Descentralización expone la necesidad de disponer de un mayor número de puestos destinados al espacio en donde se desarrolla la obra, lo cual requiere de una ampliación de los trabajos a realizar en una mayor superficie, acorde a la normativa que rige la materia, además de vicios ocultos, cableados eléctricos obsoletos que se requiere sujetar a la normativa vigencia y la falta de funcionamiento de las llaves de bajada del tanque de aqua.

Que las tareas adicionales significan un 14,441% y 20% de las tareas originariamente presupuestadas para el Renglón N° 1 y Renglón N° 2 respectivamente, lo que se encuentra fundamentado a partir de lo expuesto por la Dirección de Infraestructura y Descentralización y todo lo cual se halla previsto por lo normado por el Artículo 40 y concordantes de la Ley N° 8614 y respectivos Decretos Reglamentarios.

Que la Secretaría de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y

AÑO CVI - TOMO DCLVIII - Nº 200 CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DE 2019 BOLFTIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Financiamiento a fs. 12/13 insta la prosecución del trámite en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 180/08, reglamentario de la Ley N° 8614 de Obras Públicas.

Que la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio sugiere una ampliación del plazo de ejecución de la obra originaria por el término de cuarenta (40) días corridos, contando a partir del 30 de julio de 2019, día inmediatamente posterior a la fecha en la cual se daría cierre a la obra, lo que traslada su certificación final al día 7 de setiembre de 2019; así como la aprobación de la modificación del plan de avance – inversión de obra correspondiente.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 40, 41 y concordantes de la Ley N° 8614 y sus Decretos Reglamentarios N° 1331-C-53 (t.o. Decreto N° 4758/77), N° 25743-C-51 (t.o. Decreto N° 4757/77), N° 1823/16, N° 1419/17 y N° 800/16 —siendo concordante el Artículo 4 quater de la citada ley con lo previsto por el Artículo 39 de la Ley N° 10.592-, la Orden de Compra N° 2019/000099 efectuada por la Jefatura de Departamento Presupuesto y Contable de este Ministerio y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del mismo Ministerio al N° 375/2019,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS R E S U E L V E :

Artículo 1º AUTORIZAR la realización de trabajos adicionales correspondientes a la obra "Refuncionalización y Renovación del edificio de la sede del Gobierno de Córdoba, sito en calle Córdoba Nº 509 de la Ciudad de Bell Ville a favor de la firma LA CONSTRUCTORA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70928153-0) para el Renglón Nº 1 "Obra Civil" por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos quince con treinta y cinco centavos (\$ 441.615,35) y para el Renglón Nº 2 "Electricidad y Datos" por la

suma de pesos ciento setenta y nueve mil ochocientos (\$ 179.800.-), lo que hace un total de pesos seiscientos veintiún mil cuatrocientos quince con treinta y cinco centavos (\$ 621.415,35), según surge de presupuesto que como Anexo I con 2 (dos) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° AUTORIZAR la prórroga del plazo de ejecución de la obra originaria por el término de cuarenta (40) días a partir del 30 de julio de 2019, día inmediatamente posterior a la fecha en la cual se daría cierre a la obra, lo que traslada su certificación final al día 7 de setiembre de 2019; así como aprobar la modificación del plan de avance – inversión correspondiente a esos efectos, el que como Anexo II con 1 (una) foja útil forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º ESTABLECER el tiempo de ejecución de la ampliación de los trabajos en el plazo de quince (15) días a partir de la firma del Acta de Replanteo respectiva.

Artículo 4º IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$621.415,35.-) a Jurisdicción 1.15 – Ministerio de Finanzas- al Programa 158-000, Partida 12.06.00.00 "Obras- Ejecución por Terceros" del P.V.

Artículo 5º PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

FDO: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nº 464

Córdoba, 18 de octubre de 2019

 ${
m VISTO}$: el Expediente N° 0423-054922/2018 del registro de este Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se dictó el Decreto N° 1670/18 por el cual se dispuso la rescisión, por exclusiva culpa de la adjudicataria, del Servicio de Grabado Indeleble de Dominio Múltiple de Automotores, Ciclomotores y Motocicletas registradas en la Provincia de Córdoba.

Que en el artículo cuarto (4°) del mencionado instrumento legal se resolvió suspender la prestación del servicio referido en el párrafo anterior por el término de ciento ochenta (180) días, a la vez que se facultó a este Ministerio para prorrogar dicha suspensión en los términos que se estimen convenientes.

Que mediante Resolución N°136/19 esta Cartera dispuso prorrogar por idéntico término la suspensión decretada por el Poder Ejecutivo.

Que obra informe remitido por el Jefe de la División Verificación y Grabados de la Policía de la Provincia de Córdoba, en el cual comunica

que se encuentra bajo estudio y análisis la instrumentación del procedimiento de grabado indeleble de autopartes de forma más eficaz y eficiente, reiterando además que subsiste la falta de capacidad operativa y de recursos humanos y materiales para dar continuidad al referido procedimiento.

Que a la fecha, la firma GRABABUS S.R.L. continúa tramitando la vía recursiva iniciada en contra de las resoluciones adoptadas por esta Autoridad de Aplicación en el marco de las instrucciones impartidas en el referido Decreto N°1670/18.

Que asimismo, dada la proximidad del comienzo de un nuevo período institucional en la Provincia, se estima oportuno y conveniente prorrogar la suspensión de que se trata por el término de ciento ochenta (180) días, para permitir su análisis y evaluación por parte de las áreas técnicas competentes, a fin de lograr un cumplimiento eficiente y eficaz de la legislación vigente en la materia.

Por ello, actuaciones cumplidas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N^{ϱ} 1044/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL MINISTRO DE GOBIERNO R E S U E L V E :

Artículo 1°.- PRORROGAR por ciento ochenta (180) días, a partir de su vencimiento, la suspensión del servicio de grabado de autopartes dis-

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

puesta mediante el artículo primero (1°) de la Resolución Ministerial N° 139 de fecha 23 de abril de 2019.

Artículo 2°.- PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría

de Gestión Administrativa, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: UAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

Resolución Nº 462

Córdoba, 17 de octubre de 2019

VISTO: el Artículo 15 del Decreto N° 1791/2015, y su modificatorio Nº 39/16 ratificado por Ley Nº 10.337.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 15 del mencionado Decreto establece que: "... Los Ministros pueden delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área..."

Que ante ello y conforme a los objetivos de celeridad, eficiencia, eficacia y economía en la gestión consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE GOBIERNO R E S U E L V E :

Artículo 1°.- ENCOMIÉNDASE al señor Subsecretario de Gestión Administrativa de este Ministerio de Gobierno, las funciones, atribuciones y facultades legales que le resulten necesarias, para entender en:

1°) La resolución de los asuntos concernientes al reconocimiento de la antigüedad a favor del personal policial de la Policía de la Provincia de Córdoba, como así disponer del pago de la beca, si correspondiere, autorizando a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia a efectuar su pago.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, notifíquese y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 309

Córdoba, 20 de setiembre de 2019

VISTO: El Expediente Nº 0493-026835/2019 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley N° 9086 y el Decreto N° 150/04 y modificatorias, correspondiente a las Unidades Administrativas Nº 35 y 40 de esta Jurisdicción, del mes de Julio de 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2881/2011 se restablecen las facultades oportunamente conferidas a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central por Decreto Nro. 150/04, en el marco de la reglamentación de la Ley Nro. 9086 de Administración Financiera y de Control Interno de la Administración General del Estado Provincial.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los Artículos 31 y 10 in fine de la citada Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086 y en las previsiones

estipuladas en el artículo 2 apartado "A" punto 3.10 y 3.11 del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y de la Contaduría General de la Provincia aprobado por Resolución 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 411/2019, en ejercicio de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS R E S U E L V E:

- 1º.- FORMALÍZASE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial año 2019, de conformidad con el reporte compactado, que incluye la compensación de recursos financieros correspondiente al mes de Julio de 2019, de las Unidades Administrativas Nº 35 Servicio Penitenciario de Córdoba y 40 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de esta Jurisdicción, el que como Anexo Único, compuesto de tres (3) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.
- 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO: DR. JUAN MARTIN FARFÁN, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HU-MANOS

ANEXO

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Resolución Nº 343

Córdoba, 22 de octubre de 2019

VISTO: El expediente N°0517-022633/2017 iniciado por la firma Altos de La Calera S.A. referido al Estudio de Impacto Ambiental "LOTEO ALTOS DE LA ESTANZUELA" y lo establecido en el Capítulo V de la Ley 10208 de Política Ambiental Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 317/2019, de esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, se efectuó el llamado a Audiencia Pública Ambiental, con el objeto de consultar el Estudio de Impacto Ambiental de "LOTEO ALTOS DE LA ESTANZUELA", para el día 24 de octubre 2019 a las 10:00 horas, en el Centro Vecinal Barrio Stoecklin cito en calle Las Heras N° 646 - Localidad La Calera – Departamento Colón, provincia de Córdoba, participando a la comunidad en general.

Que la participación ciudadana es eje central de la política ambiental de la Provincia de Córdoba.

Que la Audiencia Pública es una de las herramientas principales de la participación ciudadana.

Que esta Secretaría de Ambiente y Cambio Climático debe garantizar las condiciones para que las Audiencias Públicas se desarrollen normalmente.

Que la Audiencia Pública convocada para escuchar a la ciudadanía acerca del Loteo Altos de la Estanzuela, tuvo una masiva convocatoria que supera ampliamente las capacidades físicas del salón para la realización de la misma

Por todo ello, a las prescripciones contenidas respecto de esta materia en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, las Leyes Nº25.675; N°10.208; N°5.350, N°7.343 y Decretos N° 2131/00; 1791/15 y sus modif.

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO R E S U E L V E:

Artículo 1º: DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Nº 317/2019, por medio de la cual se efectuó el llamado a Audiencia Pública Ambiental, con el objeto de consultar el Estudio de Impacto Ambiental de "LOTEO ALTOS DE LA ESTANZUELA", para el día 24 de octubre de 2019 a las 10:00 horas, en el Centro Vecinal Barrio Stoecklin cito en calle Las Heras Nº 646 - Localidad La Calera - Departamento Colón, provincia de Córdoba.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese y archívese.

FDO: DR. JAVIER BRITCH - SECRETARIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 1343

Córdoba, 15 de octubre de 2019

VISTO: La Nota N° DEIP01-583560050-019 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se relacionan con la cobertura de cargos vacantes de Director Escuela Primaria de Primera, de Segunda y de Tercera, y de Vicedirector Escuela Primaria, de las Regiones Escolares Quinta, Sexta y Séptima, en el ámbito de la Dirección General de Educación Primaria, cuya declaración de vacancia fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 1606/19 emanada de la citada Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

Que en el Anexo I de la referida Resolución N° 1606/19, se detallan los cargos que se encuentran vacantes y se convocan para cubrir mediante Concurso de Títulos Antecedentes y Oposición.

Que con posterioridad la referida Dirección General emite la Resolución N° 1655/19, mediante la cual dispone excluir del Anexo I de la Resolución N° 1606/19 los cargos vacantes que se detallan en el Anexo que con una (1) foja forma parte de este último dispositivo legal.

Que el art. 10 de la Ley N $^\circ$ 10237, establece taxativamente: "Estado de vacancia y convocatoria. Producida la vacante, en el término de

cinco (5) días la Dirección General de Nivel/Modalidad en cuyo ámbito se hubiese generado aquella, declarará la misma ad referéndum del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y formalizará la convocatoria respectiva...".

Que declarada la vacancia en el marco legal aludido y ya en sustanciación el Concurso de que se trata, corresponde previo a la designación de los aspirantes que resultaren adjudicatarios, convalidar lo actuado en virtud que no existe impedimento jurídico formal para adoptar dicha medida.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen Nº 2253/19 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 31 por la Dirección General de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- CONVALIDAR lo actuado por la Dirección General de Educación Primaria, en relación a declarar la vacancia de cargos de Director Escuela Primaria de Primera, de Segunda y de Tercera, y de Vicedirector Escuela Primaria, de las Regiones Escolares Quinta, Sexta y Séptima, en el ámbito de dicho organismo, medidas que fueran dispuestas por el art. 1° de la Resolución N° 1606/19 su Anexo I y por el art. 1° de la Resolución N° 1655/19 y su Anexo, ambas emitidas por la aludida Dirección General.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

Resolución Nº 1386

Córdoba, 21 de octubre de 2019

VISTO: El Trámite Nº DEIP01-583560050-019, del registro del Ministerio de Educación:

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la cobertura de cargos vacantes de Inspector de Escuelas Primarias, en el ámbito de la Dirección General de Educación Primaria, cuya declaración de vacancia fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 1010/2019 emanada de la citada Dirección General, en los términos establecidos por Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15.

Que en el Anexo I de la referida Resolución N° 1010/2019, se detallan los cargos que se encuentran vacantes y se convocan para cubrir mediante Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición.

Que el art. 10 de la Ley N° 10237, establece taxativamente: "Estado de vacancia y convocatoria. Producida la vacante, en el término de cinco (5) días la Dirección General de Nivel/Modalidad en cuyo ámbito se hubiese generado aquella, declarará la misma ad referéndum del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y formalizará la convocatoria

respectiva..."

Que declarada la vacancia en el marco legal aludido y ya en sustanciación el Concurso de que se trata, corresponde previo a la designación de los aspirantes que resultaren adjudicatarios, convalidar lo actuado en virtud que no existe impedimento jurídico formal para adoptar dicha medida.

Por ello, los informes producidos el Dictamen Nº 2253/2019 del Area Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 31 por la Dirección General de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- CONVALIDAR lo actuado por la Dirección General de Educación Primaria, en relación a declarar la vacancia de cargos de Inspector de Escuelas Primarias, en el ámbito de dicha Dirección, medida que fuera dispuesta por el art. 1° de la Resolución N° 1010/2019 y su Anexo I.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION DE JURISDICCION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 25

Córdoba, 21 de Octubre de 2019

VISTO: Las Resoluciones N° 097/2019, 103/2019,109/2019 y 110/2019 de Inspección General de la Dirección de Educación Primaria y Resolución N° 214/2019 de la Dirección de Educación Inicial mediante la que se dispone cubrir los cargos de titulares designados en jurisdicción de la Región Séptima – Departamentos: Cruz del Eje, San Alberto y San Javier

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución 1359/2018 y 430/2019, Resolución 1360/2018 y 429/2018, se aprobaron los listados de docentes aspirantes a Traslados Internos y Comunes respectivamente, para el periodo lectivo 2019.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en el listado citado precedentemente;

Por ello, normativa citada, lo dispuesto en artículos 51, 56 siguientes y concordantes del Decreto Ley N^{ϱ} 1910/E/57 y artículos 51 a 59 del

Decreto N° 3999/67;

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION RESUELVE

Artículo 1°: CONVOCAR el día 25 de Octubre de 2019 y el día 28 de Octubre de 2019, en la sede del Apoyo Administrativo Región Séptima, de esta Dirección, sito en calle Rafael Nuñez N° 139 de la ciudad de Cruz del Eje, a los docentes inscriptos en Padrón de aspirantes a Traslados Internos y Traslados Comunes que se nominan en el Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, Anexo II, compuesto de una (1) foja, Anexo III, compuesto de tres (3) fojas, Anexo IV, compuesto de diez (10) fojas, para cubrir cargos vacantes en la Región Séptima -Departamentos: Cruz del Eje, San Alberto, Villa Dolores y San Javier , conforme horarios y cargos detallados en el mencionado anexo, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Apoyo Administrativo de la Región Séptima, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO: IRGINIA CRISTINA MONASSA, DIRECCIÓN GRAL. DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN ANEXO





a LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER JUDICIAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA

Y SEIS. SERIE "A". En la Ciudad de Córdoba, a diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucia TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la intervención de los Sres. Fiscales Adjuntos de la Provincia, Dres. Héctor René DAVID y José Antonio GOMEZ DEMMEL y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: I. La creciente demanda en la problemática de Violencia Familiar, que se ha tornado cada vez más compleja y diversa.

II. Que mediante Acuerdos Reglamentarios N° 1482 Serie "A" de fecha 21 de marzo de 2018 y N° 1535 Serie "A" de fecha 12 de noviembre de 2018, el Tribunal Superior de Justicia dispuso, respectivamente, crear el REGISTRO DIGITAL DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR, habilitar el acceso de funcionarios y magistrados del fuero penal de capital intervinientes en casos de violencia familiar y ampliar la habilitación - en diferentes niveles de acceso -, a los integrantes de los fueros de violencia familiar, familia y penal intervinientes en casos de violencia familiar de toda la provincia.

III. La buena experiencia transmitida por los operadores habilitados tanto en capital como en el interior.

IV. La conveniencia de ampliar el contenido de la información existente en el Registro Digital de Antecedentes de Violencia Familiar, incorporando las causas del fuero penal juvenil que se encuentren identificadas como "LEY N° 9283".

V. La necesidad de poner a disposición de nuevas dependencias judiciales - como el Fuero Penal Juvenil y los Centros Judiciales de Mediación - intervinientes en el tratamiento y/o abordaje de casos de violencia familiar, las herramientas digitales existentes para su eficaz intervención o detección de imposibilidad de actuación (Art. 6° inciso 11) Ley n° 10.543).

VI. La pertinencia de avanzar en las acciones que se vienen realizando de manera mancomunada con las áreas del Ministerio de Justicia y DD HH de la Provincia - Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas - y Ministerio de Gobierno y Seguridad - Policía de la Provincia de Córdoba -, posibilitando que las mismas también tengan acceso al Registro Digital de Antecedentes de Violencia Familiar.

Y CONSIDERANDO: I. Que los cambios que se presentan, resultan acordes a la experiencia adquirida y las consideraciones receptadas por la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar en su función de generar conjuntamente con los distintos operadores, medidas de apoyo y de colaboración técnica operativa.

II. Que resulta conveniente - en pos de un correcto e integral abordaje de la problemática en toda la provincia - que, desde distintos órganos (poder y extra poder) intervinientes en la temática, resulten asequibles los datos existentes en el Registro Digital de Antecedentes de Violencia -, por parte de Magistrados y Funcionarios que se encuentran abocados a un caso de violencia familiar y se desempeñen en: a) Centros Judiciales de Mediación de la Provincia - ya existentes como a crearse -, b) Fuero Penal Juvenil: Asesorías Letradas con competencia en Penal Juvenil, Fiscalías de Instrucción con competencia en Penal Juvenil; Juzgados con competencia en Penal Juvenil, Cámaras con competencia en Penal Juvenil de toda la provincia; c) Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas dependiente del Ministerio de Justicia y DDHH de la Provincia de Córdoba, en la

persona de Claudia Martínez y d) Departamento de Auditoría General de Salud Mental dependiente de la Dirección General de Control de Conducta Policial de la Policía de la Provincia de Córdoba, en la persona de la Comisaria Inspectora Licenciada Marcela Santucho.

III. Que el Registro Digital de Antecedentes de Violencia, diseñado y desarrollado por la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (IDI) del Área de Tecnología del Poder Judicial, cuenta con distintos niveles de acceso clasificados como de 1°, 2° y 3° nivel, diferenciando para cada uno de ellos el contenido de la información disponible, a saber: NIVEL 1 DE ACCESO: brinda información sobre la existencia o no de antecedentes. La información se brinda en dos grillas, una para SAC Multifuero y otra para Sumarios Judiciales; y dentro de cada una de ellas, el rol, apellido y nombre de la parte principal, número de expediente o sumario, carátula, dependencia en que se encuentra y fecha de inicio del expediente o sumario según corresponda. NIVEL 2 DE ACCESO: Para cada expediente o sumario encontrado, se podrá ingresar a consular la radiografía, observándose el listado de operaciones realizadas. NIVEL 3 DE ACCESO: En cada radiografía (de SAC o de Sumario) se podrá acceder al contenido de cada operación.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Art. I. Ampliar el contenido de causas que integran el REGISTRO DIGITAL DE ANTECEDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR. En el caso de Sac Multifuero, se incorporarán las causas que tramitan ante Fuero Penal Juvenil, en las cuales el tipo de juicio se encuentre identificado como "LEY N° 9283" y/o aquellas en las que se haya asignado el modo violencia familiar. Para el caso de Sumarios Judiciales Digitales, se agregarán aquellos sumarios en donde esté señalado el modo "VIOLENCIA FAMILIAR y PENAL JIUVENII"

Art. II. Aprobar la ampliación de las habilitaciones consensuadas entre este Alto Cuerpo y el Ministerio Público Fiscal, para el acceso a la información disponible en el REGISTRO DIGITAL DE ANTECEDENTES DE VIO-LENCIA FAMILIAR, autorizando a Magistrados y Funcionarios (judiciales o públicos) descriptos en el punto II de los Considerando, para que utilicen dicha información de manera exclusiva y restringida para aquellos casos en los que intervengan, y con los siguientes niveles de acceso:

NIVEL 1 DE ACCESO:

Magistrados y Funcionarios de SEDE CAPITAL:

- FUERO PENAL JUVENIL: Asesorías Letradas, Fiscalías en lo Penal Juvenil, Juzgados en lo Penal Juvenil.
- CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN. Funcionarios del Centro Judicial de Mediación.
- DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA GENERAL DE SALUD MENTAL POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA: Funcionaria a cargo: Comisaria Inspectora Licenciada Marcela Santucho.
- SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y TRATA DE PERSONAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DDHH DE LA PROVINCIA: Secretaria a cargo: Magister Claudia Martínez.

Magistrados y Funcionarios en el INTERIOR PROVINCIAL:

- FUERO PENAL JUVENIL: Asesorías letradas con competencia en Penal Juvenil, Fiscalías de Instrucción con competencia en Penal Juvenil; Juzgados con competencia en Penal Juvenil, Cámaras con competencia en Penal Juvenil, Fiscalías de Cámara con competencia en Penal Juvenil.
- CENTROS JUDICIALES DE MEDIACIÓN: Funcionarios de los Centros Judiciales de Mediación en las sedes en las que existan o a crearse. NIVEL 2 DE ACCESO:

Magistrados y Funcionarios de: SEDE CAPITAL:

- FUERO PENAL JUVENIL: Asesorías Letradas, Fiscalías en lo Penal Juvenil, Juzgados en lo Penal Juvenil,
- CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN: Funcionarios del Centro Judicial de Mediación.

Magistrados y Funcionarios en el INTERIOR PROVINCIAL:

- FUERO PENAL JUVENIL: Asesorías letradas con competencia en Penal Juvenil, Fiscalías de Instrucción con competencia en Penal Juvenil; Juzgados con competencia en Penal Juvenil, Cámaras con competencia en Penal Juvenil, Fiscalías de Cámara con competencia en Penal Juvenil.
- CENTROS JUDICIALES DE MEDIACIÓN: Funcionarios de los Centros Judiciales de Mediación en las sedes en las que existan o a crearse.

NIVEL 3 DE ACCESO

Magistrados y Funcionarios SEDE CAPITAL:

FUERO PENAL JUVENIL: Fiscalías en lo Penal Juvenil, Juzgados en lo Penal Juvenil.

Magistrados y Funcionarios INTERIOR PROVINCIAL:

FUERO PENAL JUVENIL: Fiscalías de Instrucción con competencia en Penal Juvenil; Juzgados con competencia en Penal Juvenil, Cámaras con competencia en Penal Juvenil, Fiscalías de Cámara con competencia en Penal Juvenil.

Art. III. Incorporar al presente Acuerdo, el instructivo elaborado por la Sub área de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica (IDI), que consta en el Anexo I y que fuera aprobado por AR 1482.

Art. IV. Incorporar como Anexo II del presente Acuerdo, el listado com-

pleto de Magistrados y Funcionarios habilitados por cada nivel de acceso, según lo dispuestos en los AR Nº 1482, AR Nº 1535 y el presente.

Art. V. Incorporar como Anexo III del presente Acuerdo, el listado completo de tipos de juicio de sistema SAC MULTIFUERO y los modos de sumario del sistema SUMARIOS JUDICIALES que integran el Registro Digital de Antecedentes de Violencia Familiar, según lo dispuestos en los AR N° 1482. AR N° 1535 v el presente.

Art. VI. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la realización de las modificaciones técnicas necesarias por la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación del Poder Judicial.

Art. VII. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorporar en el sitio oficial del Poder Judicial y dar la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Adjuntos de la Provincia y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG-.-

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI. PRESIDENTE TRIBUNAL SU-PERIOR DE JUSTICIA / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPE-RIOR DE JUSTICIA / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPE-RIOR DE JUSTICIA / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. HECTOR RENE DAVID, FISCAL ADJUNTO MINIS-TERIO PUBLICO FISCAL / DR. JOSÉ ANTONIO GOMEZ DEMMEL, FISCAL ADJUN-TO MINISTERIO PUBLICO FISCAL

ANEXO

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA

Y CINCO. SERIE "A". En la Ciudad de Córdoba, a dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, con la Presidencia de su Titular Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucia TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGU-LO con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: I. La creciente demanda en la problemática de Violencia Familiar, que se ha tornado cada vez más compleja y diversa.

II. La necesidad de contar con la mayor celeridad posible, en causas donde la víctima de un delito contra la integridad sexual, sea una Niña, Niño o Adolescente menor de 16 (dieciséis) años y el denunciado alguno de sus progenitores, con el resultado del abordaje de la víctima en "Cámara Gese-II" a los fines de posibilitar a los Jueces de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género, ordenar sin dilaciones y contando con la información necesaria, la medida prevista en el Art. 21 de la Ley N° 9283 (modificada por Ley N° 10.400), referida especialmente a la comunicación provisional. III. La pertinencia, de crear en el ámbito del edificio de Tribunales II, una "Cámara Gesell" destinada a tal efecto.

Y CONSIDERANDO: I. Que las modificaciones que se presentan resultan acordes a las necesidades y consideraciones receptadas por la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar en el marco de un proceso de análisis integral de la problemática que lleva adelante esta dependencia.

II. La pertinencia de agilizar, concentrar y economizar procedimientos con el objetivo de lograr un abordaje integral, celeridad y eficacia en la respuesta judicial evitando la re-victimización de la Niña, Niño o Adolescente menor de 16 (dieciséis) años de edad víctima de delitos contra la integridad

sexual en el contexto familiar.

III. Que resulta conveniente la receptación de declaraciones en el ámbito de la "Cámara Gesell" -obtención del testimonio en un solo acto- para minimizar la victimización secundaria y evitar la exposición del menor víctima a factores institucionales revictimizantes que multiplican el daño sufrido, evitar duplicación de procedimientos en el tiempo y generar así un factor de invalidación de instrumentos en sí misma, asistiendo con los recursos humanos y materiales que se cuenta de una manera orgánica, procurando un trato digno, maximizando las oportunidades para obtener pruebas válidas, confiables y de calidad.

IV. Que resulta pertinente, otorgar prioridad y garantizar el acceso, fundamentalmente a los Jueces de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Genero, de los resultados de la exposición en "Cámara Gesell" de la Niña, Niño o Adolescente menores de 16 (dieciséis) años de edad víctimas de delitos contra la integridad sexual, en los casos en que estén denunciados alguno de sus progenitores, a fin de que puedan contar con la información necesaria, y con la mayor celeridad posible, para determinar el dictado de las medidas del Art. 21 de la Ley N° 9283 (modificada por Ley N° 10.400) -Ley de Violencia Familiar- en especial del Inc. "h" -comunicación provi-

V. Que en el ámbito del Poder Judicial se cuenta con el Equipo Técnico de Intervención en Víctimas Delitos contra la Integridad Sexual" (ETIV), un grupo de profesionales de la Psicología, y Trabajo Social que se avoca de manera exclusiva y excluyente a la elaboración de informes, pericias y otras intervenciones técnicas requeridas por los órganos judiciales relativos a víctimas de delitos contra la integridad sexual en niñas, niños y jóvenes -AR 88 Serie "B" de fecha 21/09/2011-, y cuenta entre sus funciones la realización de las "Cámaras Gesell".-

AÑO CVI - TOMO DCLVIII - N° 200 CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 23 DE OCTUBRE DE 2019 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

VI. Que en las dependencias del Fuero Penal, edificio de Tribunales II, sito en calle Fructuoso Rivera N° 720, se crea, a tal efecto, una "Cámara Gesell" para la realización de las entrevistas a Niña, Niño o Adolescente menores de 16 (dieciséis) años de edad, víctimas de abusos sexuales presuntamente cometidos por parte de alguno de sus progenitores.

VII. Que la propuesta surge de las acciones realizadas entre la Secretaria del Tribunal Superior de Justicia, Dra. Agustina Olmedo, a cargo de la OVF, y el Director General de la Administración General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Rosemberg, como representante del Equipo Técnico del Poder Judicial afectado a la temática.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Art. 1: TOMAR RAZON Y APROBAR el Protocolo de Actuación para los casos en los que se denuncien delitos contra la integridad sexual en los cuales las víctimas sean una Niña, Niño o Adolescente menores de 16 (dieciséis) años de edad y el denunciado sea alguno de sus progenitores que conforma el Anexo I del presente.

Art. 2: Crear en el ámbito del edificio de Tribunales II, una "Cámara Gesell" destinada a receptar declaración a víctimas de delitos contra la integridad sexual Niña, Niño o Adolescente menores de 16 años de edad, en casos en que, el denunciado sea alguno de sus progenitores.

Art 3: Instar a la Fiscalía General de la Provincia, mediante disposición

que a tal fin se establezca, disponer los parámetros de actuación y criterios de prioridad en el tratamiento de causas tramitadas por ante las Fiscalías especializadas de Delitos contra la integridad sexual, que integran dicho Ministerio Público, en función de lo resuelto en este Acuerdo.

Art. 4: Establecer que la fecha de implementación del Presente Acuerdo, se dispondrá conforme resulte de cumplimentar con las capacitaciones que devienen necesarias e implementaciones pertinentes a efectuar por el Área de Informática en el sistema SAC. Multifuero.

Art 5: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan RO-SEMBERG -

FDO: DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DR. LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

